

**27062** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.433 la herramienta manual aislada destornillador estándar 6x150, marca «Reydoz», referencia 97930.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual aislada destornillador estándar 6x150, marca «Reydoz», referencia 97930, fabricada y presentada por la Empresa «Reydoz, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, pasaje Pablo Hernández, 13, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, medio de protección personal contra los riesgos de la electricidad.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, modelo y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 3.433.—10-11-92. 1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**27063** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.435 el adaptador facial tipo máscara marca «Fernex», modelo Cosmo.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial tipo máscara con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial tipo máscara marca «Fernex», modelo Cosmo, presentado por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, 7, que es fabricado por la firma francesa «Fernex, Sociedad Anónima», como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos tipo, marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.435.—10-11-92. Adaptador facial tipo máscara.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**27064** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.431 el filtro químico contra ácido sulfhídrico marca «Kemira», modelo 972 A2 B2 E2.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra ácido sulfhídrico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra ácido sulfhídrico marca «Kemira», modelo 972 A2 B2 E2, presentado por la Empresa «Megawatt, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, vía Augusta, 13 y 15, que lo importa de Finlandia, donde es fabricado por la firma

«Kemira Cy» (Vaasa Works) SF65230, Vaasa, como filtro químico contra ácido sulfhídrico para ser usado en ambientes contaminados con ácido sulfhídrico con concentración inferior a 100 ppm (0,01 por 100 en volumen).

Segundo.—Cada filtro químico de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 3.431.—10-11-92. Filtro químico contra ácido sulfhídrico. Para ser usado en ambientes contaminados con ácido sulfhídrico con concentración inferior a 100 ppm (0,01 por 100) en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-23, de «Filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH2)», aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**27065** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.434 el adaptador facial tipo máscara marca «Fernex», modelo Cosmo Silicona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial tipo máscara con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial tipo máscara marca «Fernex», modelo Cosmo Silicona, presentado por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, 7, que es fabricado por la firma francesa «Fernex, Sociedad Anónima», como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos tipo, marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.434.—10-11-92. Adaptador facial tipo máscara.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7, de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**27066** RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura para la coordinación y cooperación en la acción social de los emigrantes y retornados.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura un convenio de colaboración para la coordinación y cooperación en la acción social de los emigrantes y retornados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de noviembre de 1992.—El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Álvarez.—25.903.

## ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura para la coordinación y cooperación en la acción social de los emigrantes y retornados**

En Mérida, a 27 de octubre de 1992, se reúnen por delegación del excelentísimo Ministro de Trabajo y en virtud de la Orden de 22 de octubre de 1992, en representación de la Administración del Estado, el ilustrísimo señor don Raimundo Aragón Bombin, Director general de la Dirección General de Migraciones, y, por delegación, del Presidente de la Junta de Extremadura y en representación de la Comunidad Autónoma, la excelentísima señora doña María Jesús López Herrero, Consejera de Emigración y Acción Social, al objeto de proceder a la firma de un convenio para la coordinación y cooperación en la acción social de los emigrantes y retornados extremeños.

Considerando y reconociendo el imperativo constitucional que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración y de la orientación de su política hacia el retorno tal y como disponen el artículo 42 en relación con el 149.1.e de la Constitución.

Considerando que la legislación vigente atribuye a la Dirección General de Migraciones la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración y orientación hacia el retorno.

Considerando que el Estatuto de Autonomía de Extremadura y la Ley de la Extremidad reconoce a los emigrantes extremeños el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño.

Considerando que el artículo 6.2.i del Estatuto de Autonomía de Extremadura señala que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma extremeña, asumen, como uno de los principios rectores de su política social y económica, el derecho de los extremeños a vivir y trabajar en su propia tierra.

Considerando que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de vivienda y asistencia social así como el desarrollo legislativo y ejecución de la ordenación de las instituciones de crédito cooperativo público territorial, Cajas de Ahorro y Rurales en el marco de la legislación básica del Estado, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 7 y 8 del Estatuto de Autonomía.

Considerando que los artículos 3, 6 y concordantes del Estatuto de Autonomía de Extremadura y la Ley de Extremidad, reconocen, garantizan y posibilitan la inserción en la vida social y cultural del pueblo extremeño a todas las comunidades extremeñas asentadas fuera de su territorio.

Considerando que el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, establece que el contenido de éstos tenderá a contemplar de forma completa un área sectorial específica y a comprender con el mayor grado de integración factible las técnicas y apoyo instrumental, de coordinación en el ejercicio de las respectivas competencias y de cooperación o actuación conjunta.

Considerando que el proceso de la emigración y el retorno abarca múltiples facetas que deben ser atendidas, tanto en el exterior como en España, por los órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas que al tener atribuidas las distintas competencias dirigidas a unos mismos fines de protección y salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los emigrantes y retornados, deben ser objeto de la máxima coordinación.

## ACUERDAN

Como objeto del presente Convenio, dentro del marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con la relación institucional legalmente establecida, la colaboración en la realización de los siguientes programas de actuación en favor de los emigrantes retornados o que tengan previsto retornar a corto plazo.

Primero. *Programa de información y asesoramiento a emigrantes retornados o que tengan previsto retornar a la Comunidad Autónoma de Extremadura.*—La Consejería de Emigración y Acción Social, con la conformidad de la Dirección General de Migraciones, potenciará y reforzará el Servicio de Orientación a la Emigración creado por Decreto de esa Consejería 101/1989, de 3 de octubre, para extender la información y asesoramiento a emigrantes que hayan retornado o que hayan manifestado a cualquiera de las partes firmantes o a las representaciones de España en el extranjero, su intención de hacerlo en un período máximo de tres meses.

El citado Servicio, adscrito a la citada Consejería, se regirá por las normas que la misma establezca, constando como centro colaborador de la Dirección General de Migraciones.

La indicada Unidad atenderá todo tipo de consultas, demandas o peticiones de asesoramiento que formulen los emigrantes retornados o que pretendan retornar a la Comunidad Autónoma, y en concreto:

Información y asesoramiento jurídico sobre cuestiones derivadas del hecho de la emigración o del retorno.

Información sobre solicitud y tramitación de ayudas de carácter asistencial.

Información sobre programas de ayudas y recursos sociales en materia de bienestar social desarrollados por la Comunidad Autónoma y la Administración Central.

Información sobre ayudas financieras y técnicas para la creación de empleo autónomo.

Información actualizada sobre programación de cursos de Formación Profesional.

Información sobre las ayudas para la creación de empresas individuales y colectivas, así como todas las relacionadas con la economía social.

Segundo. *Programa de Integración Laboral de Emigrantes Retornados.*—Con objeto de facilitar la integración laboral de los extremeños que retornan al territorio de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Emigración y Acción Social desarrollará programas de orientación, formación e integración sociolaboral.

Los citados programas consistirán fundamentalmente en acciones de información y orientación profesional y elaboración de los estudios económicos, financieros y técnicos de viabilidad de proyectos para la creación de empleo autónomo subvencionados, que sean presentados por los emigrantes retornados.

Para la ejecución de tales programas se podrá contar con el concurso de Entidades públicas o privadas especializadas, para lo que las partes firmantes de este acuerdo, publicarán anualmente la correspondiente convocatoria de subvenciones dirigidas a la financiación de los mismos.

Tercero. *Programas de subvenciones para la creación de empleo autónomo.*—Las partes del presente acuerdo fijarán anualmente el número y la cuantía global destinada a la concesión de ayudas económicas para la creación de empleo autónomo.

Las indicadas ayudas podrán ser:

Subvenciones por una sola vez en la cuantía de hasta 500.000 pesetas, entregadas al solicitante, o

Subvenciones para financiar parte de los intereses de los créditos otorgados por entidades financieras, con las que la Comunidad Autónoma establezca acuerdos.

Estas ayudas serán compatibles con los programas específicos para la creación de empleo establecidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La reglamentación y detalle del procedimiento a seguir para la concesión de dichas ayudas, será objeto de estudio y posterior aprobación conjunta de las partes firmantes de este Convenio.

Cuarto. *Programa para la reserva de viviendas de promoción pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma.*

1. El objeto de este programa es satisfacer la necesidad de vivienda de los emigrantes originarios de la Comunidad Autónoma que deseen retornar o ya retornados que carezcan de vivienda en propiedad en el ámbito de la misma y no posean rentas suficientes para acceder a ellas.

2. El Organismo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pondrá a disposición de estos colectivos una vivienda por cada promoción de veinticinco, añadiendo una más por cada fracción de veinte.

La adjudicación definitiva se efectuará por los servicios autónomos competentes, debiendo preservarse siempre la igualdad de condiciones respecto a los adjudicatarios residentes en la Comunidad.

3. La reglamentación y el procedimiento de selección, valoración y adjudicación, será objeto de estudio y aprobación conjunta de los organismos firmantes.

Quinto. *Organos de dirección y coordinación.*

1. Se creará una comisión mixta como órgano de codirección y coordinación integrado por:

El Director general de la Dirección General de Migraciones o persona en quien delegue.

El Consejero de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.

Los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de las provincias de Cáceres y Badajoz.

El Presidente de cada una de las Asociaciones de Emigrantes Retornados que, reconocidas por la Dirección General de Migraciones, se constituyan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. Serán competencias de la Comisión Mixta señalar las directrices y objetivos, efectuar la valoración del funcionamiento de los servicios, control y seguimiento de la gestión efectuada, así como presentar y proponer los objetivos de actuación y elaborar las convocatorias de ayudas previstas en este acuerdo.

Sexto. *Seguimiento del Convenio.*

1. Al objeto de verificar el grado de ejecución del presente Convenio, con independencia de las tareas encomendadas al respecto a la Comisión mixta, cada uno de los órganos representados en ella,

elevantán semestralmente un documento de evaluación de los programas previstos y una memoria explicativa de sus actividades.

En todo momento los órganos intervinientes podrán intercambiarse información sobre el objeto del presente Convenio elevando a la Comisión mixta las dificultades o problemas que se plantean.

2. La Comisión mixta se reunirá en Pleno al menos dos veces al año, una de ellas durante el primer semestre para definir las situaciones de los diferentes programas y otra en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas. A las reuniones podrá asistir el Delegado del Gobierno en Extremadura.

Séptimo. *Vigencia, prórroga y revisión.*—El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1992, prorrogándose a partir de esta fecha automática y tácitamente por periodos anuales siempre que no sea previamente denunciado por alguna de las partes signatarias con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad.

Las partes signatarias a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente acuerdo, podrán proceder a su revisión con el fin de perfeccionar y mejorar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside el mismo.

Octavo. *Solución de controversias.*—Todas las controversias que surjan en la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por la Comisión mixta.

Noveno. *Régimen de financiación.*—El coste de los programas que se crean mediante este Convenio, será sufragado mediante aportaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura en las cuantías que se aprueben para esta finalidad en los respectivos presupuestos de cada año.

El Director general de Migraciones, Raimundo Aragón Bombin.—La Consejera de Emigración y Acción Social, María Jesús López Herrero

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**27067** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.254/1987, promovido por «Cirsa, Cia. de Inversiones, Sociedad Anonima»*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.254/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cirsa, Cia. de Inversiones, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1985 y 13 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Cirsa, Cia. de Inversiones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1985 y su desestimación y reposición, debemos declarar y declaramos tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales ocasionadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**27068** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.718/1988, promovido por «Philip Morris GmbH».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.718/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Philip Morris GmbH», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1986 y 28 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Philip Morris GmbH», en cuyo nombre y representación actúa el Procurador don Javier Ungria López, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 17 de febrero de 1986 y 28 de noviembre de 1987, esta última desestimatoria de la reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**27069** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1988, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1987 y 19 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1988, interpuesto por don José Francisco Carballo Pujals, en nombre y representación de la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» (CARCESA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1987 y de 19 de junio de 1989, en las que se concede la inscripción de la marca «Aspitos», número 1.126.646, y clase 29.ª del Nomenclátor, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**27070** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.813/1986, promovido por «Cirsa, Cia. de Inversiones».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.813/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cirsa, Cia. de Inversiones», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de